

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicitante	Fabio Venancio Rodríguez Abril
Asunto	SOLICITUD DESARCHIVO y levantamiento medida cautelar
Radicado	05001-40-03-016-2018-00454-00

Se procede a resolver la solicitud presentada por el señor Fabio Venancio Rodríguez Abril

En escrito dirigido a esta dependencia judicial, el peticionario, pretende que, por medio de la solicitud, se expide el oficio de cancelación de la medida cautelar por cuanto el proceso aparece en archivo definitivo desde el año 2018.

Al respecto, es preciso señalar que según el artículo 23 de la Constitución Nacional ha consagrado el derecho de petición como un derecho fundamental, pudiendo los ciudadanos presentar peticiones a las autoridades, para obtener información sobre situaciones de interés general o particular.

Sea lo primero resaltar que según sentencia T-192 de 2007, la Corte Constitucional habla de la improcedencia del derecho de petición para solicitudes como la presentada diciendo:

"En lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas

que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)

Sin embargo, dijo la Corte "las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso." Así, la solicitud de pruebas, acumulación de procesos, de denuncia del pleito, etc., se deben tramitar conforme a las reglas señaladas por los respectivos ordenamientos procesales.

En ese orden de ideas, la Corporación estableció que la omisión del funcionario judicial en resolver las solicitudes formuladas por las partes o sus apoderados, propias de la actividad jurisdiccional, no configura una violación del derecho fundamental de petición, sino al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada al interior del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229)".

En este sentido, el Despacho procederá a pronunciarse sobre el derecho de petición elevado por el profesional del derecho, no sin antes hacer énfasis que la presente solicitud, no es un derecho de petición, sino una petición con el fin de resolver lo concerniente al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario de la parte de la parte demandada.

No obstante, se le hace saber a la parte interesada que la demanda fue retirada desde el día 10 de agosto de 2018, tal como se evidencia a continuación, pero no obra constancia que la medida se hubiese cancelado por cuanto la misma no se registró según la respuesta emitida por el Cajero pagador del Consejo Municipal del Ibagué. Ver pdf 12, cuaderno medidas.

NOTIFÍQUESE

Juárez P.
LAURA MARÍA VELEZ PELÁEZ
JUEZ

AVC

*Retiro demanda
y Anexos
Manuela Henao Ruiz
1036659365
10-08-18*

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <i>179</i> Hoy <i>06 ago 2018</i> a las 8:00 A.M. SECRETARIA <i>[Signature]</i>

Así las cosas y toda vez, que la presente demanda fue retirada desde el día 10 de agosto de 2018; se ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario y demás prestaciones que devenga el señor Fabio Venancio Rodríguez Abril al servicio del Consejo Municipal de Ibagué.

La anterior medida fue comunicada por oficio número 1469 del 27 de abril de 2018. Ofíciase en tal sentido.

Se deja constancia que al momento de expedir el oficio de levantamiento de la medida cautelar, no se encontraba acumulación de demandas o embargos de remanentes por resolver.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número **301-453-48-60** en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____190_____

Hoy **22 de noviembre de 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1bda2a027f7402703c4e5138423be7f3f57282f1d814ece296b825b574eaca**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00465
Asunto: Incorpora – Requiere parte actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la explicación ofrecida por la parte actora acorde a la cual el despacho comisorio que se expidió en el curso del presente proceso no se radicó ante la entidad destinataria y que se extravió. Con respecto a la notificación a la parte accionada, se le indica al memorialista que podrá solicitar vía chat institucional las piezas procesales que necesite a efectos de proceder con la misma.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 190

Hoy 22 de noviembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f25c09814348f396a3da93f086b12bbc2040da3e877e43b116e16f76efaea7f**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00637

Asunto: Incorpora – Requiere

Se le informa a la parte actora que la notificación virtual dirigida al accionado ANDRÉS RODRIGO CARDONA CARMONA en el correo electrónico suministrado por la EPS SURA ANCARCHOES@HOTMAIL.COM no pudo ser entregada, porque el correo rebota, así las cosas, se requiere a la accionante para que intente la citación para diligencia de notificación personal en las direcciones físicas informadas:

Identificación CC 71776759	Nombres ANDRES RODRIGO CARDONA CARMON	Dirección CL 33 A # 78 A 46 MEDELLIN
Teléfono 2308711	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3136727696	Correo electrónico ANCARCHOES@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900930148	COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS SAS	CL 41 49-11 EDIF FABRICATO OF 812	3687841	

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 11:12 a. m.

Para: ANCARCHOES@HOTMAIL.COM <ANCARCHOES@HOTMAIL.COM>

Asunto: No se puede entregar: RV: Se anexa ACTA DE NOTIFICACION y en enlace del EXPEDIENTE DIGITAL, en el Radicado No. 05001-40-03-016-2019-00637-00

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

ANCARCHOES@HOTMAIL.COM (ANCARCHOES@HOTMAIL.COM)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

Ahora bien, se reitera a la parte demandante que deberá allegar a este dossier la prueba de haber intentado la notificación por aviso al señor SERNA OCAMPO a la dirección TRANSVERSAL 38 # 71-67 FARO DE SAN SEBASTIÁN CONDOMINIO donde tuvo resultado positivo la entrega de citación para diligencia de notificación personal el día 25 de febrero de 2020, obrante a folio 28 del cuaderno físico principal.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>190</u> Hoy, 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ Secretaria

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a753682bf7306868729ece78d2ef129fd3af679c7139d783afa9686d95c5b9b**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-01252-00
Asunto	INCORPORA – ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO – REQUIERE LIQUIDADOR Y A ACREEDOR

Se incorpora al expediente memorial presentado por **BANCOLOMBIA S.A** en el que indica que cedió los créditos que en su favor fueron reconocidos en la relación definitiva de acreencias a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**

De cara a ese memorial, sea lo primero llamar la atención al apoderado de BANCOLOMBIA S.A para que en posteriores ocasiones ponga en conocimiento de manera oportuna y diligente situaciones como la acá presentada, pues su retardo injustificado pudieran retardar o imposibilitar, por ejemplo, la celebración de la audiencia que previamente había sido fijada, hecho que no se acompasa con sus deberes procesales pues debió conocer de la cesión aludida desde el 23 de octubre de 2020 como se observa de la constancia de cesión.

No obstante lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 1956 y siguientes del Código Civil, se acepta dicha **CESIÓN DEL CRÉDITO.**

En consecuencia, el cesionario desplaza a su cedente y se integra como litisconsorte de conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso.

Se requiere entonces al liquidador para que dentro de los **5 días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia proceda con la notificación de ese sujeto procesal teniendo en cuenta los datos suministrados por el banco cedente, esto es, a la dirección "Bogotá Calle 19 #7 – 48 Edificio Covinoc Piso 2 – atencion.cliente@covinoc.com – línea de atención al cliente 018000119960."
(archivo 21)

Se requiere igualmente a **BANCOLOMBIA S.A**, contribuyendo con el desarrollo pleno del proceso y teniendo en cuenta que ya se encuentra fijada la fecha para realizar la audiencia de adjudicación, para que de manera extraprocesal procure comunicar a REINTEGRA S.A.S esta decisión y para que comparezca al juzgado y participe de las etapas procesales que restan por efectuar.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran vía chat en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __190_____</p> <p>Hoy <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930a0e5f69c1004ef104c71244b48b0eec99f01d411614c0d428c3c4454f1804**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-01281

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de gestión de notificación electrónica surtida a la accionada SANDRA LILIANA JIMÉNEZ LOMBO, ahora bien, tal como se indicó en auto anterior, la demandada en mención se tuvo notificada por conducta concluyente por auto del 9 de marzo de 2020 obrante a folio 22 del cuaderno físico principal. Así pues, no debe notificarla de nuevo.

De otro lado, se incorpora la constancia de entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado ALEXANDER OLIVEROS JIMÉNEZ a la dirección física informada en el libelo genitor, así pues, en atención a que la entrega efectiva tuvo lugar el día 28 de octubre de 2021, se autoriza la notificación por aviso. De tal forma, se requiere a la parte actora para que la lleve a cabo.

Finamente, se le reitera a la parte accionante que deberá allegar al plenario las evidencias de sus gestiones y resultados en aras de notificar al curador designado JUAN CARLOS SALAS HERRERA para representar al accionado LUIS ÁNGEL PALOMEQUE ALVARADO.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____190_____

Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeb9004423bb07ca1d5f06f9c9505ff210315a617730bde203d3daaab634973**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-01289
Asunto: Releva curador – Nombra curador

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la prueba del impedimento del abogado MIGUEL ANGEL MANCO ORTEGA para posesionarse como curador ad litem del demandado ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ LEMOS. Así pues, el profesional en derecho se encuentra vinculado como servidor público en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En este orden de ideas, se releva al memorialista, por encontrarse en causal de impedimento para tomar posesión como curador ad litem. Así las cosas, se hace necesario designar un nuevo curador, en tal sentido, los datos de contacto de la nueva curadora son:

DESIGNADO:	SERGIO NOVOA RESTREPO
CORREO ELECTRÓNICO:	novoarestrepo@hotmail.com

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los 5 días siguientes a su notificación, o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _190_____</p> <p>Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266f9554be8b29aa0f1dd6ce3bc3a4d917269ff00a52f36110616b6a8ac475e8**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00478-00

ASUNTO: Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora el memorial presentado por COLPATRIA, en el que solicita reconocer en Quinta Clase las obligaciones de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. como acreedora de la señora ANGÉLICA MARÍA HINCAPIE PÉREZ

Al respecto, de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** fue reconocido como acreedor en la relación definitiva de acreencias en el trámite de negociación de deudas (hoja 134 y 135 archivo 03), sus créditos serán tenidos en cuenta en su respectiva oportunidad en la clase, grado y cuantía ahí plasmada.

Así mismo, se incorpora la notificación por aviso enviada al acreedor **Administración Palmeiras**, a la cual no se le dará trámite alguno, por cuanto este acreedor fue notificado por el despacho en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020 desde el 11 de octubre de 2021, tal como se evidencia a pdf 82, 83 y ss de este cuaderno.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual,

en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __190_____</p> <p>Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ</u> GUTIERREZ _____ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **ae5d2744448c7d89e1c5a45f2a27f0eca42ba67fd530c90122a414cf0ff31199**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00736

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente la prueba de notificación electrónica de persona diferente al demandado, al parecer la togada, por error, adjuntó la constancia postal errada, en tal sentido, se observa que la memorialista ha incurrido en el mismo error, y se le hizo saber de ello por auto del 27 de octubre de 2021.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	211
Emisor	abogadobogota5@alianzasgp.com.co
Destinatario	Juantriana.05@hotmail.com - BLANCA FLOR RUEDA PARRA
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO
Fecha Envío	2021-09-29 18:50
Estado Actual	Notificacion de entrega al servidor exitosa

En este orden de ideas, se hace imperioso requerir a la parte actora para que allegue las pruebas de notificación al accionado GUSTAVO DE JESÚS DÍAZ BEDOYA. En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 190

Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7ad5ddbfa43abf67fdb55677988c20660d0188c763eed388158cdae6e97389**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00901
Asunto: Incorpora – Resuelve Solicitud

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se le informa al togado que la cuenta para que deposite las costas y agencias en derecho es la siguiente: DEPOSITOS JUDICIALES Nro. 050012041016 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de Medellín.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 190 _____

Hoy 22 de noviembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c796f962a97a1afd9d3e599e7f50b5a666f4d66f4291324a820d8852750a71**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00943-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	HUGO NORBEY MARTÍNEZ TUTISTAR
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.334.150** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	2.334.150
Gastos útiles acreditados (archivo Nro. 10 cuaderno principal)	\$	10.100
Total	\$	2.344.250

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2020-00943-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	HUGO NORBEY MARTÍNEZ TUTISTAR
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. ____190_____
Hoy, 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3767feb7421a62f35f6d4a4c5ae876d7ff6ced4a4eaedbfd5e4831d676fe081**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-00063-00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	ENRIQUE ALONSO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Demandado:	EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL S.A.S. MÓNICA MARCELA PARRA ALZATE DANIEL ANTONIO PARRA VALENCIA
Asunto:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Procede el Despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (\$908.526), equivalente a un salario mínimo, conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$ 908.526
Gastos útiles acreditados	\$	0
TOTAL	\$	\$908.526

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-00063-00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	ENRIQUE ALONSO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Demandado:	EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL S.A.S. MÓNICA MARCELA PARRA ALZATE DANIEL ANTONIO PARRA VALENCIA
Asunto:	Aprueba costas

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que en la audiencia de fallo celebrada el día 27 de octubre de 2021 se condenó en costas a los accionados y a favor de la parte actora, empero lo anterior, por error involuntario quedó anotado en el acta de la audiencia de manera inversa, en tal sentido, se pasa a corregir el numeral sexto en el sentido de condenar en costas a los accionados y a favor del accionante.

De otra parte, una vez fijada la liquidación de costas que antecede, **APROBAR**, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. __190_____ Hoy, 22 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M CAROLINA PELEAZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cea31c1e55048efe4dad298c85abf3c52e64c7dc04516b9c044c612371d717**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00088-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento del oficio número 162 remitido por este Juzgado en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020 desde el día 22 de febrero de 2021 o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _190_____ Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **e4862b32c22f5bf1fc245ccb8e1646fce08e5aa33cd62d4012b37b3365d11cfa**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00297-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Evidenciando inactividad en la solicitud de aprehensión, encuentra este Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 26 del día 16 de marzo de 2021, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___190_____

Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c9409eed21c4654abb314fe78c5d2254c21a940f825394b2739b18420a3d8653**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00397

Asunto: Incorpora

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de remisión a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – AUTOMOTORES de solicitud para que informe el estado de la comisión comunicada por despacho Nro. 51 del 4 de mayo de 2021 para la captura del vehículo con placas DEW 735 de propiedad de la solicitada en este proceso de aprehensión de garantía mobiliaria.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____190_____

Hoy 22 de noviembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6357592e1954df5ac6420e1cf6d5ba3aff73084d4b9efabfa34ed6d5efa65c84**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00408
Asunto: Requiere cajero pagador

De conformidad con el memorial que antecede, se accede REQUERIR POR PRIMERA VEZ al cajero pagador E.S.E. HOSPITAL 7 DE AGOSTO para que dentro de un término que no exceda de diez (10) días, al recibo del oficio que así se lo comunique, proceda a manifestar al Despacho el motivo por el cual ha hecho caso omiso a la orden de embargo Nro. 750 del 20 de abril de 2021 remitida por este Despacho a su canal virtual de comunicación el día 3 de mayo de 2021.

De igual modo, el cajero pagador en mención deberá aportar copia del recibo de consignación en el evento que haya consignado e informará a que Despacho Judicial realizó la consignación, so pena de incurrir en las sanciones de ley, esto es multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a una orden judicial (artículo 44 del C.G.P.).

Igualmente, podrá responder por los dineros dejados de retener de conformidad con lo establecido en el numeral 09 del artículo 593 ibíd. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 190

Hoy, 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92909221b38710d36411ec0c031d6ebbcaea0633c950662dc7951a01654c3342**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00412-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante- so pena de aplicar artículo
317 cgp**

Según información suministrada por el empleado encargado de los depósitos judiciales, se evidencia títulos para el proceso, por lo que la medida cautelar se encuentra perfeccionada; por lo tanto se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____190_____ Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **932d6cf2fe3bace00c85cf7fb9b10d3991edc02dcbcb49a869fa1f1c7c108edf**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.1996
Demandante	JOHNATAN ANDRÉS CARDONA URREGO
Demandado	JORGE IVÁN ROJAS ROJAS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-00425 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se tiene en cuenta el correo utilizado para notificar al accionado jorgerojasartista@gmail.com acreditado con respuesta de EPS SURA obrante en el archivo Nro.9 del cuaderno principal, asimismo, se tiene en cuenta la gestión realizada y, en consecuencia, se tiene notificado al demandado desde el día 28 de octubre de 2021 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 25 de octubre de 2021, además, el Despacho tuvo acceso a los anexos en atención a que el accionante reenvió a la cuenta institucional del juzgado el correo de notificación al demandado y allí se encontraban los documentos adosados. También, aportó la constancia de haber sido entregado en el correo del demandado.

Así pues, el término de traslado para presentar oposición a la demanda se encuentra cumplido para el demandado desde el día 12 de noviembre de 2021 inclusive, sin que durante el mismo el accionado presentara oposición a la demanda ni acreditara el pago de lo ejecutado.

Cordialmente,

----- Forwarded message -----

De: **SL Legal Abogados SAS** <sl.legalsas@gmail.com>
Date: lun, 25 oct 2021 a las 16:30
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL
To: <jorgerojasartista@gmail.com>

SEÑOR,
JORGE IVAN ROJAS ROJAS

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito notificar de manera personal al señor **JORGE IVAN ROJAS ROJAS**, y por lo anterior, remito la siguiente documentación: **1.** Formato de notificación personal. **2.** Demanda. **3.** Copias de las Letras de Cambio Nos. 01, 02, 03 **4.** Poder. **5.** Auto que libra mandamiento de pago del día 23 de abril de 2021, del proceso identificado con radicado No. 2021 - 425, que cursa en el juzgado 16° Civil Municipal de Medellín, donde actúa como demandante el señor JOHNATAN ANDRES CARDONA URREGO, y en calidad de demandado el señor **JORGE IVAN ROJAS ROJAS**. Esta notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Informe de tracking de email - Mailtrack

Generado el martes, 02 noviembre 2021 a las 15:33

Desde	SL Legal Abogados SAS <sl.legalsas@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL
ID del Mensaje	<CAPq=fHFOw7661f92pjj7-G1YibD-tVLH8HzU9-B3XwTgMkV1Q@mail.gmail.com>
Entregado el	25 octubre 2021 a las 16:30
Entregado a	<jorgerojasartista@gmail.com>

Tiempos de entrega

Tu email todavía no ha sido abierto.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **JOHNATAN ANDRÉS CARDONA URREGO** en contra de **JORGE IVÁN ROJAS ROJAS** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el

mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 190 _____

Hoy, 22 de noviembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ocad0138e47fbced0f6708f269426dd3ffb6e702452cc802a7e844718c0118cd**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00438

Asunto: Incorpora Contestación Extemporánea

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario contestación a la demanda presentada por el apoderado en amparo de pobreza JACKSON ALBERTO CORREA ASPRILLA en representación de la demandada LINA MARÍA PALACIO CARDONA, téngase en cuenta que el apoderado se notificó de manera personal el día 19 de octubre de 2021 en las oficinas del despacho.

Ahora bien, también debe tenerse presente que por auto del 9 de agosto de 2021 se indicó en el numeral tercero que el término de traslado se reiniciaría a partir del día siguiente a la notificación por estados de la providencia en mención. Así pues, se reiniciaría el 11 de agosto de 2021 y la contestación se presentó el día 3 noviembre de 2021, evidentemente por fuera del tiempo legalmente concedido para ello. De esta manera, aunque el apoderado plantea medios exceptivos, no habrá lugar a dar traslado secretarial a los mismos.

Por otra parte, habiéndose incluido en el Registro Único de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del señor ALBERTO DE JESÚS PALACIO SEPULVEDA y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibidem; se hizo imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son:

DESIGNADO:	JUAN CAMILO LARREA CARDONA
CORREO ELECTRÓNICO:	CAMILO851127@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener

la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _190

Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8bec2d097698f6764ce3d6f90159d270e286be9e892325334a2eba9d487400**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00442-00

ASUNTO: No suspende – pone conocimiento

Siguiendo las disposiciones del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso y como el escrito allegado por la parte demandante no se ajusta a los lineamientos de la norma referenciada, por cuanto no proviene suscrito de la totalidad de las partes del proceso, por ello, no se accede a la solicitud de suspensión del mismo.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __190_____

Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e134cbfd77a7e9bdceb6c6b88932db3ee96619e471140450d43c1ce29ef7d48d**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00477-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento del oficio número 886 remitido por este Juzgado en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020 desde el día 21 de mayo de 2021 o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___190_____ Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d3610ccf55337dea40c0706edf7e4dcc781b446d8b7cb55d385d774023f2fe32**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00556
Asunto: Requiere parte actora

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que se tuvo notificado al accionado por conducta concluyente desde el día 6 de octubre de 2021. De otra parte, el término de traslado para presentar oposición a la demanda o para acreditar el pago de lo ejecutado se encuentra cumplido desde el día 21 de octubre de 2021 inclusive sin que durante el mismo la parte pasiva hubiera ejercido su derecho de defensa.

Sin embargo, no puede este Despacho proferir auto que ordene seguir la ejecución hasta que la parte actora aclare los alcances de la transacción obrante en el plenario en el archivo Nro. 11 del cuaderno principal, pues no queda claro si el demandante quiere terminar el proceso, y como quedó dicho en el auto del 19 de octubre de 2021 no se accede a la suspensión porque el documento no estaba suscrito por la totalidad de las partes.

Así las cosas, es menester requerir a la parte actora para que informe si es su deseo terminar el proceso, de ser así, indicará bajo qué figura, y aportará el respectivo memorial.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____190_____
Hoy 22 de noviembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79b25228827df7c4d4551cc45ed420d9fdcc23d39ca8ccaffc5305a982a4356**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00576-00

ASUNTO: Reconoce personería, incorpora y ordena oficiar

De conformidad con las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso, téngase a la abogada **Diana Restrepo Londoño**, como apoderada de los señores Antonio Restrepo Sánchez y María Lía Londoño de Restrepo, en los términos del poder conferido.

Se incorpora poder especial otorgado por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en favor del abogado Gustavo Alberto Herrera Avila, así las cosas, se reconoce personería para actuar conforme ese escrito.

Se incorpora y se pone en conocimiento la constancia de pago de los honorarios al liquidador nombrado en el proceso.

Así mismo, se incorpora al proceso el Oficio allegado por el Juzgado 36 Civil del Circuito del Bogotá, pero como el enlace del proceso expiró tal como se evidencia a continuación; se hace necesario oficiar al Juzgado antes citado a fin de que se sirva remitir nuevamente el Proceso bajo el radicado, **No.1100131030362020-0020700. Oficiar en tal sentido.**

El vínculo ha expirado.

Se estableció que este vínculo expirara al transcurrir un determinado periodo de tiempo. Póngase en contacto con quien compartió este vínculo con su usuario.

[DETALLES TÉCNICOS](#)

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____190____

Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd69c339e0364f365fd88d9e1c2b285735fa880e03b48794ef478143a9d3e48**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-00584
Asunto: Incorpora Prueba**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la respuesta aportada por BANCOLOMBIA S.A. al oficio Nro. 2029 del 27 de septiembre de 2021. Así las cosas, la entidad bancaria oficiada adjunta relación en Excel con la información del crédito del señor LUIS FERNANDO SANCHEZ SOTO y que la señora ANGELA MARIA JARAMILLO VALLEJO no posee información de crédito hipotecario. Adicionalmente, anexan certificación con relación a la solicitud de crédito los cuales no fueron hallados en custodia.

DATOS DE LA SOLICITUD											
USUARIO SOLICITANTE		LINA RODRIGUEZ									
RADICADO UNIDAD DOCUMENTAL	NOMBRE DE CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR TRANSACCION	FECHA TRANSACCIÓN	CÓDIGO OFICINA	NÚMERO REFERENCIA	NO. DE SOBRE / NÚMERO CAJA	FECHA DE APERTURA / FECHA INICIAL	FECHA DE CANCELACION / FECHA FINAL
PRG_2021_2824279-1	LUIS FERNANDO SANCHEZ SOTO	70506750	COPIA DE LA SOLICITUD DEL CREDITO HIPOTECARIO	10990115983			1651			09/04/1996	10/04/2006
PRG_2021_2824279-2	LUIS FERNANDO SANCHEZ SOTO	70506750	COPIA DE LA SOLICITUD DEL CREDITO HIPOTECARIO	10990157900			1651			09/04/1999	10/04/2006
PRG_2021_2824279-3	LUIS FERNANDO SANCHEZ SOTO	70506750	COPIA DE LA SOLICITUD DEL CREDITO HIPOTECARIO	90000073098							

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y, seguidamente, con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____190_____

Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736180908e16952a96012c5d03fbd83b58cce976329b3c77a7816c83baf7b482**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Demandado	ANA MARÍA CARDOZO VARGAS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00604-00
Interlocutorio	Nº.1974
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por INVERSIONES JYHESMI S.A.S en contra de ANA MARÍA CARDOZO VARGAS, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por

resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____190_____

Hoy 22 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df10e29349b60aaeb3218592496ad171e69b9e4dacf86f15369a9f98a60eef1**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00705

Asunto: Incorpora - Requiere parte actora

De conformidad con el correo electrónico que antecede, se incorpora al expediente explicación dada por la demandada LILIA ROSA MARTÍNEZ MIRANDA desde el correo lmartinezmiranda64@gmail.com acreditado en el contrato de arrendamiento que obra en el plenario:



De: Lilia Rosa Martinez Miranda <lmartinezmiranda64@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 4:11 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación

Muy buenas tardes mi nombre es Lilia rosa Martinez Miranda, cc 1118863890 recibe unos enunciado dónde me comunican de una demanda que en realidad no tenía ni idea , entonces doy por entendido que jamás viví , jamás tuve ningún contacto con el apartamento mencionado simplemente me preste para hacer un favor a la persona que si vivió en el apartamento, doy aclarado que no estoy de acuerdo y que si hay posibilidades que me den plazo para solucionar por qué el dinero no lo tengo , aclaro no estoy diciendo que no voy a responder , igual me estaré asesorando a ver qué se puede hacer , en todo caso Simplemente me notifico de tal proceso ejecutivo #2021-705 como demandada, aclarando que no soy la única demandada , muchas gracias

Así las cosas, advierte el Despacho que no puede tenerse notificada por conducta concluyente porque, aunque dice estar notificada, su comunicación no cumple con los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que acredite que documentos le adosó al mensaje de datos que le remitió a la señora MARTÍNEZ.

Por ende, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____190_____

HOY, 22 de noviembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65cff2d3a19bf796ae3e38c2234ea41950c9993c85dbff50fa7fa0fa62dde2f**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00769-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA CREARCOOP
Demandado:	YAMILET LOAIZA TANGARIFE
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$862.700** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	862.700
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	862.700

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00769-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA CREARCOOP
Demandado:	YAMILET LOAIZA TANGARIFE
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la liquidación del crédito aportada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

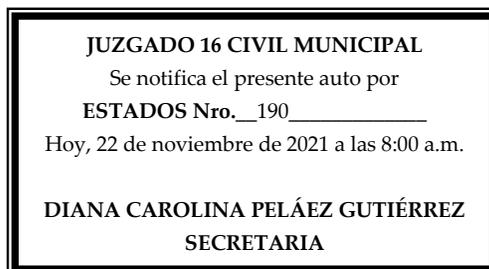
CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ce8fb3544668dcfe53e944577521820e818d03aca6b7789bef0571504180f2**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00794-00
Solicitante	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Solicitado	ZULLY AGUIRRE RAMÍREZ
Asunto	TERMINA GARANTIA POR DESISTIMIENTO ORDENA OFICIAR
Interlocutorio	Nº 1970

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la señora apoderada judicial de la parte demandante allega solicitando de terminación por pago parcial y levantamiento de la orden de aprehensión por cuanto el parte demandado realizó el pago de las cuotas en mora.

Frente a la anterior, es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación, según lo establece el Código General del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES**, para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con **PLACAS JKQ548**, LINEA SANDERO LIFE, MODELO 2018, MARCA RENAULT y COLOR BLANCO GLACIAL. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: El juzgado en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020, procederá a enviar los oficios de levantamiento de la orden de aprehensión a la autoridad competente.

CUARTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

QUINTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____190____

Hoy 22 de NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b59e0e40ccbd466b61a72f4d67fa92229a7608ac23d3db1481512925414345c**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00800 -00
Asunto	NO ACCEDE A RECONOCER AMPARO DE POBREZA – SUBROGACIÓN PARCIAL – NO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorporan varios memoriales presentados por LINA MARÍA HENAO VÁSQUEZ (archivos 15 y 16) y LUZ DARY JIMÉNEZ BARRIENTOS (archivo 17) en los que solicitan conceder amparo de pobreza.

Al respecto, es menester traer a colación el Art. 151 del C.G del P.

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."* (Subraya fuera del texto original)

Nótese entonces que el legislador realizó una salvedad apenas lógica de cara a la finalidad del amparo de pobreza enunciado al prever que es improcedente en aquellos casos donde se pretenda hacer valer un derecho a título oneroso.

Frente al caso en particular, ambas solicitantes pretenden con su intervención en el proceso obtener provecho económico como herederas de los causantes, de donde se evidencia una clara onerosidad del derecho perseguido.

En razón a ello, el juzgado no encuentra procedente la concesión de la solicitud de amparo de pobreza presentada y por tanto no se accederá a ella.

Paralelamente, se advierte que no se cumple con los requisitos establecidos en el art. 301 del C.G del P. para dar por notificados por conducta concluyente a los memorialistas, pues no se pronuncian respecto a la providencia que se debe notificar.

Por otro lado, se observa del contenido del Archivo 17 escritura pública de venta de derechos herenciales por parte de la señora **LINA MARÍA HENAO VÁSQUEZ** a la señora **LUZ DARY JIMÉNEZ BARRIENTOS** en un 30% de lo que eventualmente le corresponda en la herencia de la difunta **MARÍA OLGA AMPARO VÁSQUEZ URIBE**.

En razón a ello, habrá de ordenarse la vinculación formal de la cesionaria al tenor de lo dispuesto en el Art. 68 del C.G del P., en concordancia con el numeral 3 del Art. 491 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de conceder los amparos de pobreza solicitados.

SEGUNDO: Se ordena vincular como litisconsorte a **LUZ DARY JIMÉNEZ BARRIENTOS** como cesionaria de **LINA MARÍA HENAO VÁSQUEZ**, para que haga valer sus derechos dentro del término otorgado por ley.

TERCERO: Se ordena a la parte actora proceder con la notificación de la referida vinculada conforme lo establecen los Art. 291 y siguientes del C.G del P.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias o el envío de la copia del expediente en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 190 </u></p> <p>Hoy <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2d6749e8be908ab86d0b92b3a7d4aba2a73353d6ff159d507ed6c30bc024**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00848-00

ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante aduce dar cumplimiento al auto de fecha 19 de octubre de 2021, solicitud que no es procedente por cuanto no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado.

El abogado **JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN**, quien presentó el memorial de terminación, no tiene facultad expresa de recibir, que es diferente a recibir dineros, razón por la cual la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, previo a terminar el proceso por pago total de la obligación, la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 19 de octubre de 2021.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera

virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____190_____</p> <p>Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91df88a2ac51aec2eaa459ddf157fb6f61f362ccedde1c397de6fc6cbf21c8e8**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00897-00
Solicitante	BANCO FINANDINA S. A
Solicitado	ANDRES MAURICIO ARANGO FLOREZ
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO – ORDENA OFICIAR
Interlocutorio	Nº 1971

El señor apoderado judicial de la parte demandante allegada escrito solicitando el desistimiento y levantamiento de la orden de aprehensión.

Frente a lo anterior, ss de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, se ordena expedir las comunicaciones pertinentes a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN - AUTOMOTORES para que realicen el levantamiento de la orden de aprehensión del Vehículo de PLACAS

UDZ 603, MARCA MAZDA 3, MODELO 2015, MOTOR PE40262968 y COLOR BLANCO NIEVE PERLADO.

TERCERO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

CUARTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____190_____
Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bc01b013632b753a46707efecb7d03f70a144f9c08c6d0c343b1a60f7e6351**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00996-00

ASUNTO: INCORPORA, NO TERMINA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que no es procedente por cuanto el abogado JULIÁN FRANCO OROZCO, quien suscribió el memorial de terminación no tiene facultad expresa de "recibir" razón por la cual la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

Previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte poder con facultad expresa **de recibir (es diferente de la facultad para recibir dineros)**, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____190_____

Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef498bcf670356e1f3567af47f97181d3ff03bde36ad45771ddab2e0241cefc0**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00997-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA CECILIA LARGO CARPETA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.026.800** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	2.026.800
Gastos útiles acreditados (archivo Nro. 9 cuaderno principal)	\$	10.100
Total	\$	2.036.900

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00997-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA CECILIA LARGO CARPETA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque las medidas cautelares decretadas recayeron sobre bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 190 _____ Hoy, 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339c162027e85ceebb40f2b24673f86f520c29135f7122b959fcf253fee64a67**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01000 -00
Asunto	NO TIENE EN CUENTA VALLA – INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente constancia de la instalación de la valla en el inmueble objeto de la pertenencia, no obstante, no podrá tenerse en cuenta hasta que sean subsanados los siguientes requisitos:

- Deberá indicarse el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la pertenencia.
- Indicará los linderos del lote de mayor extensión, diferenciándolos de aquel de menor extensión pretendido.

Lo anterior para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 375 del C.G del P.

Por otro lado, se incorpora constancia de envío de varias notificaciones a algunos de los demandados, no obstante, no podrán ser tenidas en cuenta conforme los siguientes requisitos.

- La documentación aportada no permite identificar si se trata de una citación para notificación personal o una notificación por aviso.
- Dado que actualmente la comparecencia física a las instalaciones del juzgado está permitida, deberá enviarse citación para notificación personal cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 291 del C.G del P.

En consecuencia, para evitar futuras nulidades, deberá la parte actora realizar nuevamente la acción tendiente a notificar a los demandados que aun no hayan sido notificados.

Se le requiere igualmente para que los documentos sean aportados de manera organizada y que se permita observar tanto el formato de citación, como la constancia de envío y recepción de la misma por parte de su destinatario, junto con los anexos que conforme la norma referida son necesarios, debidamente cotejados por la oficina de correo correspondiente.

Se incorpora finalmente correos presentados por varios de los demandados en los que indican que se tienen por notificados, (archivo 40 a 49) no obstante, dichos demandados ya se encuentran notificados como se observa de la lectura de los archivos 31 a 33 del expediente digital.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____190____</p> <p>Hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d50ac8598b6696780e289dc4b64e12318f0ec6bb8c0754e2fe8316800597fb**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01028-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____190_____ Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c31ca724c0a923beb63d68b08dd44fb324fcb2dc73e7d8a15ff5d511b09a4b**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01057

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario el resultado negativo de remisión de notificación electrónica al accionado al correo antonnialbert@hotmail.com , ahora bien, observa este Despacho que las direcciones acreditadas en el expediente son: ANTONNIALBERT@HOTMAIL.COM y antonnialbert@hotmail.com

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 1037608211

Nombres

ANTONNI ALBERT ARANGO AGUDELO

Dirección

CLL 65D #92-115 MEDELLIN

Teléfono

5778054

Tipo Afiliado

SEGUNDO COTIZANTE

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3016033829

Correo electrónico

ANTONNIALBERT@HOTMAIL.COM

Contactos							
Deudores		Referencias		Telefonos		Direcciones	
						Activos	Inactivos
Tipo	Tipo Email	Dirección/Email	Ciudad	Departamento	Rating	Acciones	
Of		Cr 80 No 18 A 140	Medellin	Antioquia	☆☆☆☆☆	✖	
Email		antonnialbert@hotmail...			☆☆☆☆☆	✖	
Res		CI 65 antonnialbert@hotmail.com	Medellin	Antioquia	☆☆☆☆☆	✖	
Email		antonnialbert@hotmail...			☆☆☆☆☆	✖	
Res		CI 65 No 91 A 41	Medellin	Antioquia	☆☆☆☆☆	✖	

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación electrónica en los correos anotados y se le reiteran las reglas que habrá de seguir para una correcta notificación electrónica:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo con su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido. Cerciórese que cada documento adosado permita apertura para la correspondiente labor de cotejo por parte de esta Oficina Judicial.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____190_____</p> <p>Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b360211c709f1138b2606af19e064773ca6c11490ecf8fa74998019befbe7cba**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-01144-00
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (subrogataria)
Demandado	JAVIER GÓMEZ BERGAÑO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1975

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora subsanó en debida forma y dentro del término legalmente concedido para ello y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento de vivienda urbana), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en contra de **JAVIER GÓMEZ BERGAÑO** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

A). Por la suma de (\$1.200.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021 indemnizado el día 6 de enero de 2021, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación desde el día 7 de enero de 2021.

B). Por la suma de (\$1.200.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021 indemnizado el día 6 de enero de 2021, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación desde el día 7 de enero de 2021.

C). Por la suma de (\$1.200.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021 indemnizado el día 13 de febrero

de 2021, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación desde el día 14 de febrero de 2021.

D). Por la suma de (\$1.200.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021 indemnizado el día 10 de marzo de 2021, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación desde el día 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

SEXTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO** quien habrá de representar los intereses de la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte a la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título allegado para el cobro y disponible para ser aportado al plenario cuando así lo requiera este Despacho, asimismo, deberá presentarlo cuando termine el proceso a efectos de la nota de desglose.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _190_ Hoy, 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ Secretaria
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87da1d11c1453cbef8c554d888fac52351536f1cc5ddfd01d0354c53950f2b9c**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01171

Asunto: Incorpora – Requiere parte actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la gestión de notificación al demandado, ahora bien, pese a que se observa en la parte superior de cada documento la constancia de haber sido remitido, no aparece ni el formato de notificación ni la constancia postal que dé cuenta del resultado del envío, menos aún aparece a que correo electrónico se dirigió la notificación, por todo lo anterior, no puede ser tenida en cuenta la gestión hasta tanto se subsanen los errores advertidos.

Ahora bien, una vez revisado el expediente advierte este Juzgado que se encuentra acreditado el correo ye-y-ye2010@hotmail.com en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal. De este modo, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en consonancia con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 190 _____
Hoy 22 de noviembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ab67a8beb777ffab3c81a88c43657c50cb1c1cd8f1cbceb50d8d6dc9f8c762**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01177

Asunto: Incorpora - Requiere parte actora

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa a la togada que el oficio de embargo Nro. 2311 del 26 de octubre de 2021 se remitió a la entidad oficiada SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO desde el día 8 de noviembre de 2021, igualmente, se remitió el oficio Nro. 2310 dirigido al cajero pagador, en efecto, se pone en conocimiento la respuesta allegada por éste acorde a la cual la accionada ya no labora para ellos, así las cosas, se requiere a la parte actora para que se acerque a la secretaria de movilidad referida e indague por la radicación del oficio e informe a este Despacho.

8/11/21 21:25

Correo: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin - Outlook

Se anexa Oficios expedidos en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01177-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcupal16med@notificacionesrj.gov.co>

Lun 08/11/2021 21:24

Para: Notificaciones Jurídicas Municipio de Envigado <notificaciones@juridica.envigado.gov.co>;
atencioncentro@colombomedellin.edu.co <atencioncentro@colombomedellin.edu.co>

¡Buenas Noches!

Señores

**-SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
-CAJERO PAGADOR CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN**

De: Angela Cardona <direccionrh@colombomedellin.edu.co>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 15:38

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcupal16med@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: Se anexa Oficios expedidos en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01177-00

Cordial saludo,

Les informamos que la señora Sara Milena Betancur Jiménez con CC 43.274.259, laboro en el Colombo hasta el 15 de diciembre de 2015.

Atentamente,



Ángela María Cardona Londoño
Directora de Recursos Humanos | Human Resources Director
Sede Centro, Carrera 45 # 53 - 24, Medellín, Colombia.
Teléfono: 204 04 04 ext. 1077
www.colomboworld.com

Por ende, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____190_____

HOY, 22 de noviembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddbeea8a0bb868d132ee9384c302ca39fde15fd2f95c747d2f288409bd9d204**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01184

Asunto: Incorpora – Requiere parte actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la solicitud de notificación virtual por parte del Despacho a los accionados, ahora bien, una vez revisado el expediente digital se observa que en la demanda se denunciaron los correos careoso9354@gmail.com y mabj2002@gmail.com como correspondientes a los demandados, empero lo anterior, tales direcciones no se encuentran acreditadas en el plenario.

Así pues, no se accede a lo solicitado por el togado y, en cambio, se le requiere para que aporte prueba idónea de obtención de tales cuentas electrónicas y que sean de uso frecuente y habitual de la parte accionada. O podrá intentar la citación para diligencia de notificación personal a los demandados en las direcciones físicas informadas en el libelo genitor.

De este modo, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en consonancia con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____190_____
Hoy 22 de noviembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dda9e667731c9e4f46482f1844cb3e556c084e818258aad87ab6fe4f0ca20**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	2003
Demandante	URBANIZACIÓN PARQUE DE LA SIERRA P.H.
Demandado	HERNÁN DONOSO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01212 -00
Decisión	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede, es decir, no adecuó los hechos y pretensiones de la demanda. Por ello el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # _190_____ Hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e381dc50a73fdbe3362610f289a55717ddeca4eb1ff9b4ec08cc5d71b384d7e**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01257 -00
Demandante	RENACER GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S
Demandado	ANGÉLICA MARÍA BERNAL BUSTAMANTE
Asunto	ADMITE DEMANDA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1999

Correspondió a este Despacho la presente demanda la cual se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **RENACER GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S**, en calidad de arrendador(a), en contra de **ANGÉLICA MARÍA BERNAL BUSTAMANTE** como arrendatario(a) del bien inmueble objeto de la presente restitución por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

CUARTO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.
- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al(la) abogado(a) **MARCELA BARRIENTOS CÁRDENAS.**

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada y allegar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>_190</u></p> <p>Hoy <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b755f51fa4e915564c9262186cad1dda5a803efbc9aacbf5ca7bbd58abb120e**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-01283-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	CARLOS JOSÉ RÚA AGAMEZ
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1967

Ha sido allegado para el cobro un pagaré, en este orden de ideas, y a efectos de determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, es menester hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 el C.G.P establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea *clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor...*

Así, para que dicho título pueda servir como prueba y la base de ejecución, es menester que el mismo cumpla con unos requisitos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, como es que contenga una obligación clara, lo que significa que de la mera lectura del documento, de forma nítida, se puede dilucidar los elementos de la obligación, en el sentido de indicar sin lugar a dudas; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición). *“La obligación no será clara cuando los términos sean confusos o equívocos, cuando exista incertidumbre respecto del plazo o de la cuantía; y cuando la relación lógica sea contradictoria o ambigua, en estos casos el título no prestara merito ejecutivo”¹*

¹ MORA G, Nelson. *Procesos de Ejecución*. Tomo I y II 5ª Ed. Ed. Temis. Bogotá DC 1985 Pàg. 94

RESUELVE

1º. - DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. - Ordenar la DEVOLUCIÓN de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3º. - Disponiendo ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>190</u> Hoy, 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4294bc92fa22336223797e15309f506e46094b80ca793b96689f162917ca2eca**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-01311-00
Demandante	URBANIZACIÓN TURÍN P.H.
Demandado	DIANA PATRICIA LÓPEZ CAMPILLO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1984

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **URBANIZACIÓN TURÍN P.H.** en contra de **DIANA PATRICIA LÓPEZ CAMPILLO** por las cuotas de administración que se relacionan a continuación:

MES	ADMINISTRACION CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
01 a 30 jun. 2019	92.400		1 jul. 2019
01 a 30 jul 2019	92.400		1 agto. 2019
01 a 30 agto. 2019	92.400		1 sept. 2019
01 a 30 sept. 2019	92.400		1 oct. 2019
01 a 30 oct. 2019	92.400		1 nov. 2019
01 a 30 nov. 2019	92.400		1 dic. 2019
01 a 30 dic. 2019	92.400		1 enero 2020

01 a 30 enero 2020	92.400		1 feb. 2020
01 a 28 feb. 2020	92.400		1 mar. 2020
01 a 30 mar. 2020	92.400		1 abril 2020
01 a 30 abril 2020	99.800		1 mayo 2020
01 a 30 mayo 2020	99.800		1 jun. 2020
01 a 30 jun. 2020	99.800		1 jul. 2020
01 a 30 jul. 2020	99.800		1 agto. 2020
01 a 30 agto. 2020	99.800		1 sept. 2020
01 a 30 sept. 2020	99.800		1 oct. 2020
01 a 30 oct. 2020	99.800		1 nov. 2020
01 a 30 nov. 2020	99.800		1 dic. 2020
01 a 30 dic. 2020	99.800		1 enero 2021
01 a 30 enero 2021	103.300		1 feb. 2021
01 a 28 feb. 2021	103.300		1 mar. 2021
01 a 30 mar. 2021	103.300		1 abril 2021
01 a 30 abril 2021	103.300		1 mayo 2021
01 a 30 mayo 2021	103.300		1 jun. 2021
01 a 30 jun. 2021	103.300		1 jul. 2021
01 a 30 jul. 2021	103.300		1 agto. 2021
01 a 30 agto. 2021	103.300		1 sept. 2021
01 a 30 sept. 2021	103.300		1 oct. 2021
01 a 30 oct. 2021	103.300		1 nov. 2021

- Más más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad arriba indicada, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Librar Mandamiento de Pago por las cuotas de administración, que se causen durante el trámite del presente proceso, más sus eventuales intereses

moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento del término para su pago y hasta el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se advierte que para su reconocimiento deberán ser comunicados mediante certificación expedida por la administradora y así surtir el debido proceso previsto en el artículo 431, inciso segundo del C. G del P.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

QUINTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con cinco (5)

días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

SEXTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SÉPTIMO. Téngase en cuenta que la Dra. **LUCÍA MARTÍNEZ CUADROS** actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

OCTAVO. Se advierte que, si bien se allegó copia del título y con base en este se ha librado mandamiento de pago, la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>190</u> Hoy, 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab2f13ea90b6985d7a9f257ad64e4ff81346dbf0247e564fe7ab22dac63a775**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01328 -00
Demandante	MAXIBIENES S.A.S
Demandado	FRANK JOSÉ LUGO CAÑAS
Asunto	ADMITE DEMANDA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 2006

Correspondió a este Despacho la presente demanda la cual se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MAXIBIENES S.A.S**, en calidad de arrendador(a), en contra de **FRANK JOSÉ LUGO CAÑAS** como arrendatario(a) del bien inmueble objeto de la presente restitución por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

CUARTO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.
- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al(la) abogado(a) **JULIANA RODAS BARRAGÁN.**

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada y allegar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>_190</u></p> <p>Hoy <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf44715130b052667a4b2470306adb2ea02190dfc389510b3c635472c7a6013**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>